

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: 0009.-2019-CPJC-SP

FECHA: 31 DE JULIO DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: DIVORCIO: SE PODRÁ ACEPTAR EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA SI SE HA RESUELTO LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS MENORES O INCAPACES.

CONSULTA:

Allanamiento a la demanda en el caso del juicio de divorcio se consulta si debe ser resuelto en audiencia única en la que la parte demandada deba ratificarse en su voluntad de allanarse.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 12 DE MARZO DE 2020

NO. OFICIO: 0343-AJ-P-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 241.- Allanamiento a la demanda. La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles.

El allanamiento de una o uno o de varias o varios demandados, sobre una obligación común divisible, no afectará a las otras u otros y el proceso continuará con quienes no se allanaron. Si la obligación es indivisible, el allanamiento deberá provenir de todos. Si el allanamiento es parcial o condicional deberá seguirse el proceso con respecto a lo que no ha sido aceptado.

Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

El allanamiento es una de las formas de dar por terminado un proceso judicial y consiste en la aceptación que hace la parte demandada de las pretensiones del actor: De conformidad con el Art. 241 del COGEP, el demandado puede allanarse en cualquier momento antes de que se dicte sentencia, por lo tanto la forma de la decisión de la o el juzgador dependerá de en cuál momento del proceso se produce el allanamiento, si es escrito antes de la audiencia entonces será mediante sentencia por escrito sin necesidad de convocar a audiencia, pero si es durante el desarrollo de la misma, se aceptará oralmente y luego se notificará la sentencia escrita, pues la norma señala también que el allanamiento se aceptará siempre en sentencia.

En el caso del juicio de divorcio contencioso es diferente, pues aun cuando la parte demandada se hubiere allanado a la demanda, no se puede dictar sentencia si no se ha resuelto con anterioridad el tema de los alimentos, visitas y tenencia, por lo que entonces la jueza o juez deberá convocar a la audiencia única y solamente cuando se haya resuelto la situación de los menores pronunciarse en sentencia sobre el allanamiento a la demanda de divorcio.

CONCLUSIÓN:

El allanamiento puede presentarse en cualquier momento del proceso antes de dictarse sentencia, pero en el caso del juicio de divorcio contencioso solo se podrá aceptar si se ha resuelto la situación de los hijos menores o incapaces respecto de alimentos , visitas y tenencia.